



CORNARE	Número de Expediente: 20023649	
NÚMERO RADICADO:	131-0108-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 11/02/2019	Hora: 11:07:11.6...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante Resolución N° 131-1032 del 20 de noviembre de 2008, notificada en forma personal el día 09 de diciembre de 2008, esta entidad **RENOVÓ** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución No. 4177 de septiembre 15 de 1998, exclusivamente para uso **DOMÉSTICO**, a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, identificada con Nit. 811.013.205-1.

Que mediante Auto 131-0978 del 2 de octubre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 131-1032 del 20 de noviembre de 2008, presentado por la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, identificada con Nit. 811.013.205-1, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del acueducto San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 23 de octubre de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de octubre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° Informe Técnico **131-2475 del 13 de diciembre de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada Ojo de Agua, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del acueducto, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas Superficiales a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA** identificada con Nit. 811013205-1 y representada legalmente por el señor Julián Nicanor Cárdenas Henao identificado con C.C. 15.422.850, otorgada mediante la resolución 131-1032 de noviembre 20 de 2008, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la Quebrada Ojo de Agua, en beneficio del acueducto del Barrio San Antonio del municipio de Rionegro.

4.3 La **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA** identificada con Nit. 811013205-1 y representada legalmente por el señor Julián Nicanor Cárdenas Henao identificado con C.C. 15.422.850 deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Ojo de Agua, acorde al caudal otorgado en el presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.4 La parte interesada deberá presentar registros periódicos de consumo de agua semestralmente a la Corporación de las dos fuentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.5 La CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA identificada con Nit. 811013205-1 y representada legalmente por el señor Julián Nicanor Cárdenas Henao identificado con C.C. 15.422.850, deberá ajustar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado, para el periodo 2015-2020 y acogido mediante Auto 131-0928 del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo al caudal atorgado en el presente informe técnico y ajustar las actividades presentadas. Presentar los informes de avance correspondientes a los años 2015-2020.

4.6. Se informa a la CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA identificada con Nit. 811013205-1 y representada legalmente por el señor Julián Nicanor Cárdenas Henao, que debe presentar la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano, de la Quebrada Ojo de Agua, la cual debe ser expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2475 del 13 de diciembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, con Nit. 811013205-1 y representada legalmente por el señor **JULIÁN NICANOR CÁRDENAS HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número .15.422.850, otorgada mediante la resolución 131-1032 del 20 de noviembre de 2008, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	ACUEDUCTO SAN ANTONIO	FMI :	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				075°	22'	20"	06°	07'	13"	2.136
Punto de captación N°: 1							1			
Nombre Fuente:	OJO DE AGUA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		075°	22'	20"	06°	07'	13"	2.136		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						4.56 l/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 4.56 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							4.56 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **10 años contados** a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al representante legal de la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s de la Quebrada Ojo de Agua": la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, acorde al caudal otorgado en el presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Ojo de Agua, acorde al caudal otorgado en el presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3- Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano, de la Quebrada Ojo de Agua, la cual debe ser expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

4- Ajuste el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2015-2020, aprobado mediante Auto 131-0928 del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo al caudal otorgado en el presente informe técnico y las actividades y presentar los informes de avance correspondiente a los años 2015-2019.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Llevar los registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación, así como tanque(s) de almacenamiento de agua dotados con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.



ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JULIAN NICANOR CARDENAS HENAO**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMO CUARTOO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20023649

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: Lucila Urrego Oquendo

Fecha: 7/02/2019